

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DERIVADO DEL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LOS INFORMES FINANCIEROS QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2007 (ABRIL, MAYO, JUNIO).

El Consejo Estatal Electoral, Órgano Superior de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como, velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, definitividad, equidad, objetividad y profesionalismo rijan en sus actos y resoluciones, con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política Federal, 20 fracciones I y II de la Constitución Política Local, 1, 3, 44, 45, 59 fracción III, 60 fracción XI, 68 fracciones VII, VIII y IX, 81, 86 fracciones I, y XXXIX, del Código Electoral; y 1, 2, 6, 7, 49, 54, 55, 56, 57, 58 inciso a), 60, 65, de los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo, derivado del Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, respecto de los informes financieros que deben presentar los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, sobre el segundo trimestre del 2007, se formula esta Resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad a los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción I de la Constitución Política Local, 44 y 45 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, son entidades de interés público, cuentan con personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que les imponen dichos ordenamientos jurídicos, para que promuevan la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyan a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

II. Que con fundamento en los artículos 20 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 59 fracción III, 60 fracción XI y 68 fracción VII del Código Electoral, los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, debidamente acreditados ante el Consejo Estatal Electoral en el año del 2007, recibieron el financiamiento público para aplicarlo exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias. En esas condiciones, dichos partidos políticos recibieron bimestralmente en el cuarto trimestre del 2006 su financiamiento público por parte del Consejo Estatal Electoral, con la obligación legal de justificar contablemente las cantidades siguientes:

CONCEPTO 2º. TRIMESTRE	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONVERGENCIA	N.ALIANZA	ALTERNATIVA
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$450,229.09	\$450,229.09	\$450,229.09	\$450,229.09	\$450,229.09	\$450,229.09	\$450,229.09	\$450,229.09

III. Que es deber jurídico que los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA presenten trimestralmente sus informes financieros a la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, relativos al segundo trimestre del año 2007, sobre el origen y aplicación de sus recursos, así como el comprobar el origen y el monto de sus ingresos, dentro de los veinte días hábiles siguientes al trimestre reportado, de conformidad a los artículos 20 fracción I párrafo segundo de la Constitución Política Local, 68 fracciones VII, VIII y IX del Código Electoral, 54, 55, 56, 57, 58 inciso a), 59 y 60 de los Lineamientos Técnicos para la Presentación de los Informes de los Partidos Políticos sobre el Origen y Monto de los Ingresos por Financiamiento, así como su Aplicación y Empleo, preceptos que en su parte relativa establecen lo siguiente:

“Artículo 20...

Fracción I -...

*La Ley determinará las formas específicas de su participación en los procesos electorales, sus derechos, prerrogativas y reglas de financiamiento, **los partidos políticos deberán rendir informes financieros, mismos que serán públicos.***

Artículo 68.-....

Fracción VII.- Los partidos políticos, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, **así como de la presentación de los informes que están obligados a dar cuenta por los ingresos y egresos de sus recursos** y del informe financiero de las campañas electorales, de acuerdo a los lineamientos técnicos aprobados por el Consejo Estatal Electoral.

Fracción VIII.- El Consejo Estatal Electoral nombrará de entre sus miembros una Comisión de Fiscalización integrada por tres consejeros electorales y el Vocal de Prerrogativas y Partidos Políticos de la Junta Estatal Electoral, que será el Secretario Técnico, encargada de la revisión de los informes que los partidos políticos **deberán presentar trimestralmente sobre el origen y aplicación de sus recursos**, tanto en el año de la elección como durante los dos años posteriores, así como del informe financiero de las campañas electorales, que deberá presentarse 60 días después de concluidas éstas.

Fracción IX.- El Consejo Estatal Electoral, previo dictamen de la Comisión de Fiscalización, deberá publicar **los informes financieros que están obligados a presentar trimestralmente los partidos políticos y, en su caso, 60 días después de que concluyan las campañas electorales.** Si el Consejo Estatal Electoral dictamina que los recursos provenientes del financiamiento público no están siendo empleados para el fin que se otorgaron, suspenderá el financiamiento y llamará a los representantes del partido político para que manifiesten lo que a su derecho convenga; **si el Consejo dictamina nuevamente que no se justifican las cuentas, procederá a cancelar el financiamiento y si se presume la comisión del algún delito, se dará vista al Ministerio Público.**

ARTÍCULO 54.- Los partidos políticos **deberán presentar informes trimestrales sobre el origen y aplicación de sus recursos** para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, tanto en el año electoral como en los dos años siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 del Código Electoral, así como un informe de las actividades tendientes a la obtención del voto, 60 días después de concluidas las campañas electorales.

ARTÍCULO 55.- Los partidos políticos **deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización los informes sobre el origen y el monto de sus ingresos** por todas las modalidades de financiamiento, así como su aplicación y empleo.

ARTÍCULO 56.- Los informes **deberán ser presentados** debidamente suscritos por el presidente estatal o su equivalente según se establezca estatutariamente y por el responsable del órgano interno según corresponda.

ARTÍCULO 57.- Los informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos **serán presentados invariablemente en los formatos incluidos en los presentes lineamientos.**

ARTÍCULO 58.- Los **plazos para la entrega de los Informes** Financieros, que los Partidos Políticos deberán presentar trimestralmente por concepto de Actividades Ordinarias serán los siguientes.

a) **Tratándose de período electoral, deberán presentarse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que se trate.**

ARTÍCULO 59.- Todos los **pasivos** que existan al final del ejercicio, **deberán de estar registrados contablemente detallando montos, nombres, conceptos y fechas;** asimismo, deberán estar **soportados documentalmente** y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

ARTÍCULO 60.- Junto con los informes trimestrales, **deberá remitirse a la Comisión de Fiscalización la siguiente documentación:**

- a) **Los estados de cuentas bancarios** (sic) correspondientes al ejercicio que se reporte, estados de cuenta contable y su respectiva conciliación.
- b) **El control de folios de los recibos, por concepto de cuotas o aportaciones** de la militancia y de simpatizantes que se impriman y expidan.
- c) **El control de folios de los recibos y las relaciones de las personas** que recibieron reconocimientos en efectivo por actividades políticas, así como el monto total que recibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente.
- d) **El inventario físico actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles,** que sean propiedad o estén en posesión del partido por cualquier causa o modalidad jurídica, señalándose estas circunstancias.
- e) **Las Balanzas de Comprobación deberán ser mensuales.**
- f) **Reporte de Pólizas de Ingresos, Egresos y Diario.**

IV. Que la Comisión de Fiscalización de conformidad a los artículos 68 fracción VIII inciso d), del Código Electoral; 70 al 81 de los Lineamientos Técnicos aplicables, tiene la atribución de recibir y revisar contablemente y de manera particularizada los informes

financieros que rindan los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA sobre el origen y empleo de sus recursos, procediendo posteriormente a elaborar el Dictamen que habrá de presentar al Consejo Estatal Electoral para su consideración y aprobación respectiva, Autoridad que en su caso, emitirá la resolución que en derecho proceda.

V. Que la Comisión de Fiscalización informa y rinde el Dictamen de fecha 19 de septiembre del 2007, relativo a los informes financieros del segundo trimestre del 2007, determinando que los partidos políticos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), del Trabajo (PT), Verde Ecologista de México (PVEM), CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA, dieron debido cumplimiento, al presentar en tiempo y forma sus informes y la documentación comprobatoria respectiva, misma que fue objeto de análisis y revisión contable.

En el informe Dictamen de la Comisión de Fiscalización de fecha 19 de septiembre del actual, se especifica que el Partido de la Revolución Democrática, no entregó su informe financiero del segundo trimestre del año 2007 en tiempo y forma, realizando la entrega en forma extemporánea, con un retraso de 41 días, lo cual se desprende del sello de recibido estampado por este órgano electoral en el escrito de presentación del informe de fecha 30 de agosto del 2007, lo cual era de su conocimiento, toda vez que el día 20 de julio del año que nos ocupa venció el plazo para la presentación del informe financiero del segundo trimestre del año 2007, máxime cuando en especie tal circunstancia le fue notificada mediante oficio número VPPP-500/07 de fecha 9 de julio del 2007 y recibido por dicho organismo político en esa misma fecha. De tal manera que al efectuar el computo de los plazos para la presentación de los informes financieros, el artículo 58 de los lineamientos técnicos se establece “los plazos para la entrega de los informes financieros que los partidos políticos deberán presentar trimestralmente por concepto de actividades ordinarias serán las siguientes: a) tratándose de periodo electoral deberán presentarse dentro de los 20 días hábiles siguientes a la conclusión del trimestre que se trate.”

Bajo los parámetros anteriores, se procede en primer término en esta resolución, a establecer los totales de saldos anteriores, de ingresos, de egresos y saldo disponible de los partidos políticos, bajo las especificaciones siguientes:

CONCEPTO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	CONVERGENCIA	N. ALIANZA	ALTERNATIVA
SALDO ANTERIOR	1,350,210.30	50,088.26	288,808.24	303,948.83	386,888.87	720,294.57	900,458.18	900,458.18
<u>INGRESOS</u>								
<u>FINANCIAMIENTO PUBLICO</u>								
Transferencias del CEN	3,508,079.39		344,860.00		90,000.00			244,448.13
Estatal	450,229.09	450,229.09	450,229.09	450,229.09	450,229.09	450,229.09	450,229.09	450,229.09
<u>FINANCIAMIENTO PRIVADO</u>								
Miitantes	239,246.98	2,752,538.70	11,900.00	36,000.00				
Simpatizantes			6,600.00					

Autofinanciamiento								
<u>Rendimientos Financieros</u>	844.52							
TOTAL DE INGRESOS	4,198,399.98	3,202,767.79	813,589.09	486,229.09	540,229.09	450,229.09	450,229.09	694,677.22
<u>EGRESOS</u>								
Actividades Específicas	11,844.00							
Servicios Personales		856,600.00		439,103.00	300,000.00	340,863.14	375,750.00	234,000.00
Materiales y Suministros	3,544.90	328,474.40	19,733.61	135,528.68	7,852.65	196,358.89	15,390.95	292,432.37
Servicios Generales	159,537.97	1,600,083.36	4,249.99	239,629.76	319,408.14	271,079.16	473,033.55	335,472.37
Financiamiento a C.D.M.	685,594.87		181,767.85					252,000.00
Otros:								
Activo Fijo	6,500.00	130,150.74		79,556.50	180,991.14	156,938.45	194,581.92	220,941.49
Cuentas por Cobrar	128,664.80	308,000.00	628,810.55		13,336.45	242,276.77		
Acreeedores Diversos			-68,600.00	-109,908.11	-1,801.56	-4,562.54	-9,600.00	2,427.01
Impuestos por Pagar	2,842.37	-1,894.72			-3,807.26	-8,157.87		
Gastos por Transf. CEN	1,422,545.79		344,860.00		90,000.00			244,448.13
TOTAL DE EGRESOS	2,421,074.70	3,221,413.78	1,110,822.00	783,909.83	905,979.56	1,194,796.00	1,049,156.42	1,581,721.37
SALDO DISPONIBLE	3,127,535.58	31,442.27	-8,424.67	6,268.09	21,138.40	-24,272.34	301,530.85	13,414.03

En ese contexto legal y fáctico y de acuerdo al dictamen de la Comisión de Fiscalización, para el Consejo Estatal Electoral, es menester analizar si su propuesta final resulta fundada y motivada. Se aprecia que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, desatiende su deber de rendir dentro del plazo que inició el 1 de julio de 2007 y concluyó el 20 de julio del año 2007, el informe financiero del segundo trimestre del 2007.

Que mediante escrito de fecha 30 de agosto del 2007, signado por los CC. Miguel Ángel Almaraz Maldonado y José Raúl Zertuche González, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y Secretario de Finanzas del Partido de la Revolución Democrática respectivamente, recibido por este Órgano Electoral en la misma fecha, hicieron entrega del informe financiero de sus actividades ordinarias correspondientes al segundo trimestre del año 2007, de donde se desprende que dicho informe fue presentado de manera extemporánea al transcurrir en exceso 41 días, posteriores al vencimiento del plazo para su entrega, que en el presente caso lo fue el día 20 de julio del 2007.

Sin demérito de la falta partidista e irregularidad manifiesta de extemporaneidad, que en forma reiterada ha realizado el Partido de la Revolución Democrática, misma que es menester analizar para determinar si se trata de una falta o irregularidad levísima, leve,

grave o gravísima, motivo por el cual se procede a su estudio y concluir que basta la simple omisión de rendición de cuentas dentro de los plazos previstos legalmente, para considerar tal actitud como una falta grave, porque debido a la extemporaneidad no se permitía conocer a la Autoridad con exactitud en que rubros se aplicó el financiamiento público destinado exclusivamente para los fines previstos en el artículo 60 fracción XI del Código Electoral, respecto del ejercicio contable del financiamiento que asciende a \$450,229.09 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL), llegándose a la conclusión de que la falta es grave, aunado a lo anterior el hecho del acto de reincidencia por cuarta ocasión consecutiva, porque dicho partido político cuenta con tres antecedentes de presentación extemporánea de los informes financieros del tercer y cuarto trimestre del 2006, y primer trimestre del 2007, que no comprobó totalmente los rubros de financiamiento Público Estatal, cuentas por cobrar y apoyos a comités municipales, haciéndose acreedor a una sanción inicial en su momento de 500 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, y posteriormente dos sanciones de 1000 días de salario mínimo, respectivamente, razón por la que esta Autoridad Electoral observa y aplica debidamente el artículo 287, 288 del Código Electoral y 82 de los Lineamientos Técnicos aplicables que en su parte relativa establecen:

ARTICULO 287.- *Los partidos políticos, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, podrán ser sancionados:*

I.- Con multa de 250 a 5000 días de salario mínimo vigente para la capital del Estado;

II.- a V.-.....

Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:

a).- Incumplan con las obligaciones señaladas en el Artículo 60 y demás disposiciones aplicables de este Código;

b).- a d).- ,,,,,,,,,,

e).- No presenten los informes financieros en los términos y plazos previstos en el artículo 68, fracción VIII, de este Código, así como conforme a lo dispuesto en los lineamientos técnicos aplicables;

f).- y g).-

Las sanciones previstas en las fracciones III) a la V) de este Artículo, sólo podrán imponerse cuando el incumplimiento o infracción sean particularmente graves o sistemáticos.

Cuando la

“Artículo 288.- *Para los efectos...*

Una vez que...

Para la integración...

Concluído el plazo...

El Consejo Estatal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, tomará en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. En caso de reincidencia se aplicará una sanción mas severa.”

“Artículo 82.- *En el Consejo Estatal se presentará el dictamen que haya formulado la Comisión de Fiscalización, proponiendo en su caso, las sanciones correspondientes. Para fijar la sanción se tomarán en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias el tiempo, modo y lugar en el que se produjo la falta, y*

*para determinar la gravedad de ésta, se deberá analizar la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que produce la trasgresión respecto a los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho. **En caso de reincidencia, se aplicará una sanción más severa.***

Así las cosas, estando acreditado notoriamente que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA incumplió con su obligación constitucional, legal y reglamentaria de presentar en los términos y plazos previstos por la Ley, sus informes financieros del segundo trimestre del 2007, y en atención a la propuesta de la Comisión de Fiscalización respecto de la multa aplicable, ante un hecho objetivo y grave, el Consejo Estatal Electoral, procede al análisis de la sanción aplicable a la luz del artículo 287 del Código Electoral, sanción que debe ser lo suficientemente válida y que genere conciencia y respeto a la normatividad vigente, por lo que vistas las sanciones establecidas tales como multa, la reducción de las ministraciones, la supresión total de las ministraciones del financiamiento o la cancelación de la acreditación como partido político, es de concluir que resulta aplicable de todas las comentadas y de acuerdo a la irregularidad por extemporaneidad y reincidencia por cuarta ocasión del acto incurridos por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, la prevista en la fracción I, de dicho artículo 287, que consiste en multa que oscila de 250 a 5000 días de salario mínimo en la capital del Estado. En ese contexto, para el caso concreto, al estar frente a un acto grave por el tiempo transcurrido de 41 días en exceso, derivado del incumplimiento del PRD con su obligación de informar, en las finanzas del segundo trimestre del 2007, además de su acto reiterativo por reincidencia, arroja la necesidad de imponer una multa económica que razonablemente sea la idónea y procedente, respecto del financiamiento contable que asciende a \$450,229.09 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 09/100 M.N.), sobremanera el hecho de reincidencia derivado de la omisión de informar oportunamente el informe financiero del segundo trimestre del 2007, por lo que esta Autoridad Electoral, sin excederse en la aplicación de la sanción administrativa que habrá de imponer, procede a la respectiva individualización.

En esa tesitura, identificada la sanción sustentada en una multa, estima pertinente para el efecto de individualizarla, tomar en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar y demás circunstancias de la gravedad de la falta administrativa, bajo el marco de que dicha multa resulte la idónea una vez visto el plazo que tenía el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA para presentarlo sin haberlo hecho en el mes de julio del 2007 como era su obligación.

En esa virtud, no deja la actitud partidista de ser considerada una irregularidad grave, no siendo dable aplicar el mínimo de 250 días de salario como multa que establece la fracción I del artículo 287 del Código Electoral, sino que por su notoria extemporaneidad y reincidencia de actos hasta por cuarta ocasión, motiva a tener que aplicar una multa adecuada y justa de acuerdo al Código Electoral y Reglamento aplicable.

Por consecuencia, éste Órgano Superior de Dirección, conforme a los principios de certeza, legalidad, objetividad y transparencia, en el caso concreto, considera que la sanción propuesta de la Comisión de Fiscalización relativa a 1000 días de salario mínimo en la capital del Estado, por la extemporaneidad en la presentación del informe y 500 días más de salario mínimo vigente en la capital del Estado por reincidencia a razón de \$47.60

(CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 M. N.) diarios, que arroja un total de \$71,400.00 (SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), resulta procedente de acuerdo a la extemporaneidad y reincidencia del acto, que transgrede la obligación consagrada en los artículos 60 fracción IV y 287 incisos a) y e), párrafo quinto del 288 del Código Electoral, y 82 de los Lineamientos Técnicos Aplicables; multa impuesta que deberá ser pagada ante la Junta Estatal Electoral dentro de los quince días contados a partir de la notificación, o en su caso, se deducirá de la ministración siguiente, de conformidad al párrafo séptimo del citado precepto 288 del Código Comicial.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior Jerárquico de Dirección del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, en el ámbito de su competencia, resuelve:

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización, respecto de los informes financieros del segundo trimestre del 2007 presentados por los partidos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA.

SEGUNDO.- Se tienen por recibidos los informes financieros de los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, CONVERGENCIA, NUEVA ALIANZA y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA relativos al segundo trimestre del 2007, los que se aprueban para todos los efectos legales.

TERCERO.- Al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, al presentar extemporáneamente el informe financiero del segundo trimestre del 2007 y reincidir en el acto informativo, por cuarta ocasión consecutiva, se le impone una multa de 1500 días de salario mínimo en la capital del Estado, que a razón de \$47.60 (CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 M. N.) diarios, arroja un total de \$71,400.00 (SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), de conformidad a la argumentación vertida en el considerando V de esta Resolución.

CUARTO.- Comuníquese esta Resolución a la Junta Estatal Electoral, para que en caso de que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA no cubra la multa impuesta, dentro del plazo de 15 días, se proceda a retener de la siguiente ministración que le corresponde, la cantidad de \$71,400.00 (SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) por la falta e irregularidad materia del Dictamen y de esta Resolución.

QUINTO.- Notifíquese esta resolución a los partidos políticos y publíquese en los estrados de este Consejo y en la página de Internet del Instituto, para conocimiento público.

Cd. Victoria, Tam., a 20 de Septiembre 2007.

RESOLUCIÓN APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN SESION No. 29 EXTRAORDINARIA DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL 2007. PRESIDENTE.- LIC. JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA.- Rúbrica. CONSEJEROS ELECTORALES.- C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, C. MA. BERTHA ZÚNIGA MEDINA, ARQ. GUILLERMO TIRADO SALDIVAR, C.P. NELIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, C. MARTHA OLIVIA LÓPEZ MEDELLIN.- Rúbricas SECRETARIO.- LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ.- VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES; Rúbrica. LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA.- SECRETARIO. Rúbrica. ING. ALFREDO DAVILA CRESPO.- PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; LIC. EDGAR CORDOBA

GONZÁLEZ.- PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; C. MARTÍN SÁNCHEZ MENDOZA.- PARTIDO DEL TRABAJO; C.P. MARIA DEL CARMEN CASTILLO ROJAS.- PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; LIC. EMILIO RAMOS APRESA.- CONVERGENCIA; LIC. GUILLERMO BARRIENTOS VAZQUEZ.- PARTIDO NUEVA ALIANZA; C. MELISSA DANIELA GONZÁLEZ HINOJOSA.- PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA.- Rubricas.